

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE SANLUCAR LA MAYOR

C/ Duque de Lerma Nº 8, C.P, 41800

Tlf.: SECCION CIVIL 955542803. Fax: 955624730

Email:

NIG: 4108742C20170004596

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA (N) 812/2017. Negociado: C2

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME

Procurador/a Sr./a.: JOSE IGNACIO ALES SIOLI

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: ESTUDIO ARROYO S.L.U.

Procurador/a Sr./a.: Letrado/a Sr./a.:

AUTO

D./Dña. MARIA TERESA CUBEROS ESCOBAR

En Sanlúcar La Mayor, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al/la Procurador/a D/Dª JOSE IGNACIO ALES SIOLI, en la representación que acredita de RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el /la Procurador/a expresado/a en nombre y representación de RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a ESTUDIO ARROYO S.L.U., en base al siguiente título ejecutivo:

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 11/07/1997, ANTE EL NOTARIO D. LUIS GONZALEZ ALEMAN y número 1610, DE SU PROTOCOLO, y posteriores modificaciones y ampliaciones, sobre el/as siguiente/s finca/s: Urbana. Forma parte de la Urbanización Medina Sahida, que radica al sitio Flor del Loreto de San Pedro, en término de Espartinas (Sevilla), manzana G, parcela número sesenta y uno. Ocupa una extensión superficial de 1092 m2. Sobre esta parcela existe un chalet del tipo A2. INSCRIPCIÓN: Registro de la propiedad nº 2 de sanlúcar la Mayor, al tomo 1886, libro 152 del término de Espartinas, folio 147, inscripción 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).



Código Seguro de verificación:ALNh/wc9rIVbzURaivpVXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electronica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electronica.							
FIRMADO POR	MARIA TERESA CUBEROS ESCOBAR 25/01/2018 14:05:40		FECHA	25/01/2018			
	SOFIA MANUZ LEAL 25/01/2018 14:55:51						
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ALNh/Wc9rIVbzURaivpVXg==	PÁGINA	1/3			



SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se DESPACHA a instancia de RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME ejecución frente a ESTUDIO ARROYO S.L.U. por las siguientes cantidades: Principal adeudado 300.066,22 €, más 96.175,36 € de intereses ordinarios y demora, más 603,90 € de comisiones, más otros 90.019,86 € presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación.

Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 2, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. Despacho que se entregará al procurador de la parte ejecutante para su diligenciado.

Requiérase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifiquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Si se tratase el inmueble hipotecado de la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.



Código Seguro de verificación:ALNh/Wc9rIVbzURaivpVXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							
FIRMADO POR	MARIA TERESA CUBEROS ESCOBAR 25/01/2018 14:05:40		FECHA	25/01/2018			
	SOFIA MANUZ LEAL 25/01/2018 14:55:51						
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ALNh/Wc9rIVbzURaivpVXg==	PÁGINA	2/3			





De conformidad con lo solicitado y dispuesto en el art. 661 de la LEC, notifíquese la existencia de la ejecución mediante entrega de copias del presente auto a D. JULIÁN PEREIRA DEL ESTAL, estando el inmueble cuya ejecución se solicita ocupado por el mismo, según manifestaciones de la parte ejecutante.

Para la efectividad de lo acordado, líbrense los oportunos exhortos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la JUEZ, doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"



Código Seguro de verificación:ALNh/wc9rIVbzURaivpVXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							
FIRMADO POR	MARIA TERESA CUBEROS ESCOBAR 25/01/2018 14:05:40		FECHA	25/01/2018			
	SOFIA MANUZ LEAL						
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ALNh/Wc9rIVbzURaivpVXg==	PÁGINA	3/3			

ALNh/Wc9rIVbzURaivpVXg==